

“ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE NEJAPA.”

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo 203, establece que los Municipios de la República de El Salvador son Autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo.
- II. Que el artículo 204 numeral 5 la Constitución de la República señala que la Autonomía de los Municipios comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- III. Que el artículo 4 numeral 21, establece que compete a los municipios la prestación del servicio de Policía Municipal.
- IV. Que mediante Acuerdo UNO de Acta número CUARENTA Y CINCO de reunión celebrada por el Consejo municipal, el día veinticinco de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Reglamento Disciplinario y Uso de Armas de Fuego del Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía Municipal de Nejapa, sin que se haya realizado una actualización del mismo a la fecha.
- V. Que los artículos 1 y 2 de Ley de los Servicios de Seguridad del estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los Órganos fundamentales del Gobierno y de las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades; así como también la contratación de servicios privados con empresas que presten esta clase de bien”, así como que: “Estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley las unidades de vigilancia y protección del patrimonio de los Órganos del Gobierno, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades.”
- VI. Que el artículo 3 de Ley de los Servicios de Seguridad del estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, establece que: “Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil.”
- VII. Que el artículo 4 de Ley de los Servicios de Seguridad del estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, establece que: “Las Alcaldías Municipales podrán contar con cuerpos de agentes municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley.”

- VIII. Que siendo necesario proceder a legalizar e inscribir el Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicios de Seguridad del Estado, y actualizar su Reglamento interno, a fin de modernizar y hacer más eficientes las labores de los miembros del CAM de Nejapa, por medio de controles normativos basados en principios y valores éticos, con visión y misión de servicio a la comunidad caracterizado por su profesionalismo, que haga posible el aprovechamiento máximo de sus capacidades.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Nejapa.

DECRETA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE
NEJAPA.**

TITULO I

Objeto.

Art. 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto **reconocer y regular** los derechos y obligaciones del personal que conforma el Cuerpo de Agentes Municipales, en adelante simplemente CAM; establecer las disposiciones administrativas, técnicas, operativas necesarias y útiles para la buena marcha proveniente de las relaciones de trabajo, entre estos y la Administración Municipal; y definir el régimen disciplinario aplicable.

Equidad de género.

Art. 2.- Las palabras alcalde, servidor, empleado, funcionario, juez y otras semejantes contenidas en el presente Reglamento Interno, que se aplican al género masculino; se entenderán comprender y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los que desempeña o de la persona a la que haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

Alcance.

Art. 3.- Las disposiciones de este Reglamento Interno se aplicarán a todos los agentes del Cuerpo de Agentes municipales de Nejapa.

Art. 4.- El Concejo, Alcalde, Gerente de Talento Humano y Director del Cuerpo de Agentes municipales velarán

por el cumplimiento y aplicación de este Reglamento Interno.

Art. 5.- En la estructura organizativa, los miembros del CAM de Nejapa, son responsables de cumplir con sus propias competencias de acuerdo al cargo que desempeñen, respetando siempre la estructura jerárquica.

Art. 6.- El Alcalde es la máxima Autoridad del CAM de Nejapa, delegando el mando ordinario en el Director del CAM, quien será después del Alcalde, la máxima Autoridad Administrativa del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa.

Art. 7.- El nombramiento del Director del CAM de Nejapa, lo hará el Concejo Municipal a solicitud del Alcalde, con el propósito de desarrollar todas las líneas operativas y planes de trabajo de la institución.

Art. 8.- El Concejo Municipal **podrá** acordar la destitución del Director del CAM de Nejapa, por denuncias sobre graves violaciones a los Derechos Humanos o por negligencia grave en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas. Además, podrá ser removido por grave incapacidad física o mental, ó haber sido condenado por delitos o faltas graves.

Art. 9.- En el caso señalado en el artículo anterior, se aplicará el procedimiento señalado en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a excepción de cuando sea removido por haber sido condenado por delitos o faltas graves ya que, en este caso, bastará con la simple presentación del acta emitida por el respectivo juzgado.

Art. 10.- La organización del CAM de Nejapa, se conforma de la siguiente manera:

- a) El Concejo es la máxima autoridad quien tiene la potestad de girar instrucciones generales y estratégicas de trabajo referentes a este Cuerpo de Agentes Municipales.
- b) El Alcalde Municipal, quien ejerce las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.
- c) El Director del CAM
- d) El Subdirector Operativo
- e) Sub Inspector
- f) **Unidades Operativas**, siendo las siguientes
 - Inspección
 - Turismo Municipal
 - Protección de funcionarios.

- **Tráfico**

- g) Centro de Monitoreo.
- h) Encargado de Grupo.
- i) Agentes municipales.

Art. 11.- Al Director del CAM de Nejapa, le corresponden las funciones siguientes:

- a. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas de Seguridad Patrimonial Municipal emanadas por el Concejo Municipal y el Alcalde.
- b. Coordinar y Supervisar el trabajo del Subdirector, Subinspector y Agentes Municipales.
- c. Dar seguimiento a los procesos de nombramientos de cargos del CAM de Nejapa.
- d. Informar cada seis meses al Concejo y Alcalde sobre las actividades del CAM de Nejapa.
- e. Presentar al Concejo y Alcalde los diferentes planes de tipo operativo, o administrativo que impliquen o requieran obtención previa de recursos, tanto humanos como materiales.
- f. Elaboración y seguimiento de planes de cobertura en la seguridad patrimonial municipal, y de otras acciones que repercutan de manera positiva al Municipio de Nejapa, dentro del marco de competencia del CAM.
- g. Enviar propuestas al Concejo Municipal para la creación y reforma de ordenanzas, y Reglamentos de los cuales el CAM de Nejapa se encargue de aplicar.
- h. Rendir los informes que le requiera el Alcalde o el Concejo Municipal.
- i. Mantener la debida coordinación con otras entidades municipales, nacionales e internacionales que puedan contribuir a la formación profesional del personal del CAM de Nejapa.
- j. Elaborar y presentar al Alcalde y a la comisión del presupuesto, el anteproyecto del presupuesto anual para el CAM de Nejapa.
- k. Cumplir con los mandatos emanados por el Concejo Municipal y el Alcalde.
- l. Realizar todo tipo de pruebas y actuaciones que considere conveniente para esclarecer, determinar y comprobar los hechos objetos de investigación y su vinculación con el investigado
- m. Guardar la confidencialidad necesaria sobre todos los casos que tenga conocimiento
- n. Elaborar, foliar y custodiar los expedientes que lleva el CAM.
- o. Velar por el cumplimiento del presente reglamento
- p. Dictar medidas necesarias para la conservación y funcionamiento del mobiliario y equipo bajo su responsabilidad.
- q. Cualquier otra función que no ha sido señalada en este apartado y que por razón de su cargo le corresponda desempeñar.

Art. 12.- El Subdirector Operativo, tiene como funciones:

- a. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen

del Director del CAM y el Alcalde Municipal;

- b. Sustituir al Director cuando éste se ausente, aun cuando no se haya hecho delegación expresa del mando;
- c. Tener control del cumplimiento de las funciones del Sub Inspector o encargados de grupo;
- d. Proporcionar la orientación y el apoyo necesario al Sub Inspector, a fin de garantizar el buen funcionamiento del CAM.
- e. Resguardar y garantizar el uso adecuado de los bienes de las Unidades y de la Institución.
- f. Informar periódicamente a la Dirección del CAM, sobre novedades ocurridas durante las labores asignadas al personal;
- g. Supervisar, el llenado de los libros y que estos no sean alterados, destruidos o extraviados, y de suceder alguna de estas circunstancias, deberá de informarlo al Director del CAM.
- h. Realizar cualquier otra tarea inherente al cargo que le sea encomendada por el Director del CAM de Nejapa o el Alcalde.

Art. 13.- Al Sub Inspector le corresponden:

- a. Ser el enlace administrativo entre el Subdirector Operativo y los Agentes
- b. Supervisar el trabajo de los encargados de grupos y de los agentes a su cargo
- c. Rendir informes cuando les sean requeridos por el Subdirector Operativo ó el Director del CAM
- d. Programar los horarios de turno de las Unidades y las posiciones a las cuales serán asignados los agentes del CAM de Nejapa, en coordinación con el Subdirector, informándole al Director del CAM para su aprobación.
- e. Verificar el cumplimiento de las ordenanzas.
- f. Supervisar el cumplimiento de tareas asignadas a los agentes.
- g. Velar por el cumplimiento del reglamento del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa.
- h. Dirigir y orientar al personal del CAM en las distintas asignaciones.
- i. Resguardar los bienes Municipales
- j. Garantizar el uso adecuado de los bienes Municipales en general y del CAM de Nejapa en particular.
- k. Supervisar las actuaciones de los agentes del CAM a su cargo
- l. Dar cumplimiento a la atención de denuncias, resolverlas o remitirlas según sea su competencia.
- m. Dirigir operativamente las diversas comisiones de agentes en el desempeño de sus funciones de acuerdo a las competencias del CAM de Nejapa.
- n. Rendir informe semanal de sus labores al Subdirector, o a requerimiento del Director General del CAM.
- n- Informar al Subdirector Operativo, sobre las diferentes operaciones realizadas, como cualquier tipo de situación relevante en las actuaciones de los miembros del CAM de Nejapa así, y cuando así lo requiera el Director del CAM o el Alcalde.
- o- Realizar cualquier otra tarea inherente al cargo que le sea encomendada por el Director del CAM de Nejapa o el Alcalde

Art. 14.- A las Unidades del CAM de Nejapa, le corresponden las funciones siguientes:

- a) **Unidad de Inspecciones:** Colaborar con el/la Delegado (a) Contravencional, en los procedimientos que en esa unidad se tramitan, realizar inspecciones, imponer esquelas relacionadas a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y su Ordenanza en el municipio, colaborar en el cierre de calles y acompañamientos, ya sea estos por entierros, velas o reparaciones de calles, entre otros, llevar un libro de novedades, llenado de Esquelas y acatar las instrucciones giradas por el Director General del CAM de Nejapa o el Alcalde.
- b) **Unidad de Turismo Municipal:** Brindar seguridad, asistencia y orientación a los turistas, así como la protección del patrimonio cultural y turística del municipio de Nejapa, llevar un libro de novedades, llenado de Esquelas y acatar las instrucciones giradas por el Director General del CAM de Nejapa o el Alcalde.
- c) **Protección de funcionarios:** Brindar acompañamiento como protección y defender a una o varias personas que se denominara “Personas muy Importantes (PMI)”, impedir ataques o agresiones, actos delictivos y resguardar su integridad física, llevar un libro de novedades y acatar las instrucciones giradas por el Director General del CAM de Nejapa o el Alcalde.
- d) **Unidad de Tráfico:** Encargada de aplicar la Ordenanza de Tráfico Municipal, a fin de garantizar un ágil y eficaz desplazamiento de vehículos y peatones en el interior del municipio, evitando congestiones y accidentes.

Art. 15.- Al Centro de Monitoreo de Nejapa, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Garantizar la vigilancia permanente durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, mediante el sistema de instalación de cámaras en el municipio.
- b) Reportar de forma oportuna y ágil, cuando el equipo de monitoreo o cámara presente algún tipo de inconveniente o disminución en su capacidad a fin de que sea intervenida para su reparación a la brevedad.
- c) Solicitar al Director del CAM, los insumos mínimos necesarios para su correcto funcionamiento.
- d) Guardar la debida discreción en cuanto al manejo de la información que se genera en el Centro de Monitoreo, negándose a divulgar detalles de la misma, únicamente cuando esta sea requerida por escrito por parte del Director del CAM, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, este último únicamente mediante Acuerdo Municipal.
- e) Mantener el acceso restringido a las instalaciones del Centro de Monitoreo a personas ajenas a tales funciones o que se encuentren destacados en el lugar en el turno correspondiente, pudiendo ingresar al mismo únicamente personal debidamente autorizado.
- f) Proporcionar la información que se requiera mediante Oficio por parte de las autoridades gubernamentales vinculadas a temas de seguridad o administrativas como la Unidad Contravencional en el caso que esta requiera la misma para fundamentar como prueba tal información en los procesos administrativos sancionatorios, previa autorización del Director del CAM.

Art. 16.- Los agentes Encargados de Grupo tienen como funciones las siguientes:

- a) Coordinar el funcionamiento de seguridad dentro del perímetro o bien municipal.
- b) Dirigir e inspeccionar al personal dentro del mismo, y
- c) Proponer el sistema de seguridad mas adecuado, al Director del CAM.

Art. 17.- Los agentes del CAM tienen como funciones:

- a- Cuidar los bienes municipales.
- b- Llevar un libro de novedades.
- c- Acatar las instrucciones giradas por el Director del CAM de Nejapa o el Alcalde.
- d- Dar cumplimiento a las funciones establecidas en las Leyes especiales y Ordenanzas Municipales.**

Art. 18.- Se establecerá un mecanismo de comunicación entre las Unidades operativas, administrativas, la Dirección General del CAM de Nejapa, el Alcalde y el Concejo Municipal de Nejapa.

TITULO II DEL INGRESO AL CAM DE NEJAPA,

Art. 19.- Para ingresar al CAM de Nejapa, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta.
- b. Estar en el pleno goce de sus Derechos y Deberes Ciudadanos.
- c. No tener antecedentes penales que resulten de una sentencia condenatoria firme, ni causas Judiciales o procesos penales pendientes.
- d. De moralidad y espíritu de servicio notorios.
- e. Tener conocimientos sobre el uso de armas y poseer licencia de portación de las mismas, vigente.
- f. Contar con una buena condición física.
- g. Contar con una buena salud mental, la cual será verificada a través del respectivo examen psicológico que realice esta municipalidad.
- h. Contar con un nivel académico mínimo de sexto grado.
- i. Haber aprobado todas las evaluaciones técnicas, físicas y psicológicas instruidas por la municipalidad. Se establece como rango de calificación del uno al diez, y como nota mínima de seis para aprobar las pruebas de aptitudes para poder ingresar al CAM de Nejapa.
- j. Haber recibido y **aprobado** el curso de capacitación de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Art. 20.- En cuanto a los procedimientos de Ingreso, Concursos, Traslados y Permutas, para las plazas de agentes

del CAM, se aplicará las disposiciones que al respecto establece la LCAM.

Art. 21-- Las Comisiones Municipales son competentes para realizar procesos de selección, previa solicitud y convocatoria por el Concejo o Alcalde Municipal, según sea el caso.

Art. 22.- Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección, para aspirantes de plazas de Agentes del CAM, serán realizadas por una comisión evaluadora que estará formada por el Director General del CAM, Subdirector del CAM, un miembro de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, y un asesor técnico, quienes darán a conocer a la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, el resultado de las evaluaciones, mediante informe detallado de dichas pruebas.

Dichas pruebas tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Se harán pruebas de conocimiento sobre Redacción de Documentos, Leyes que rigen al municipio, Ordenanzas y Reglamentos, Doctrina institucional y Procedimientos Policiales, cuya aplicación diaria compete a los elementos del CAM de Nejapa

Art. 23- Que además de los requisitos para ingresar al CAM, regulados en el artículo 19 del presente reglamento, se establece que los miembros deberán poseer vocación de servicio, buenas relaciones personales, y estar dispuesto al auxilio de las personas en general, no importando género, raza, religión o condición social.

TITULO III NIVELES Y CATEGORIAS

Art. 24.- Se establecerán en el escalafón del CAM de Nejapa, los siguientes niveles y categorías:

1. Nivel Básico, que se dividirán en dos categorías; primera categoría: Sub inspector; segunda categoría: Agentes.
2. Nivel Ejecutivo - Operativo, conformado por: Subdirector Operativo.
3. Nivel Superior formado por la Dirección del CAM.

Art. 25.- La promoción de los miembros del CAM de Nejapa, se hará cada dos años, la cual estará sujeta a disponibilidad financiera, tomando los siguientes criterios:

1. Práctica diaria notoria de servicio.
2. Conducta disciplinaria ejemplar tanto en sus funciones como en su vida cotidiana.
3. Excelentes relaciones interpersonales.
4. Acciones de valor notorio en el desempeño de sus funciones.

5. Orden en sus actividades y sus sistemas de información.
6. Cumplimiento del Reglamento Interno del CAM de Nejapa.
7. Haberse sometido a las evaluaciones y aprobado las mismas.
8. Haber laborado como mínimo dos años en esta Institución.

Art. 26.- En las evaluaciones se harán pruebas de conocimiento sobre Redacción de Documentos, Leyes que rigen al municipio, Ordenanzas y Reglamentos, Doctrina institucional y Procedimientos Policiales, cuya aplicación diaria compete a los elementos del CAM de Nejapa.

Se estudiará su expediente, evaluando su nivel conductual, ético y profesional, así como su experiencia dentro de esta Institución.

Art. 27.-El concurso de ascenso de nivel o categoría se realizará de conformidad a lo regulado en la ley de la carrera Administrativa Municipal.

TITULO IV

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Art. 28.- Todos los agentes del CAM de Nejapa, deberá asumir con puntualidad y responsabilidad sus turnos de servicios, cualquiera que sea el lugar y tipo de servicio asignado, siempre y cuando sea dentro de su competencia y dentro del marco jurídico vigente.

Art. 29.- Si por alguna razón justificada, un miembro del CAM, no pudiere asumir su servicio asignado, deberá informar con anticipación a su jefe inmediato superior, para que este tome las medidas del caso.

Art. 30.- El horario de trabajo de los agentes del CAM será de veinticuatro horas, de la siguiente manera 24 horas de trabajo y 24 horas de descanso. A excepción de los agentes que sean “Protección de funcionarios” que su horario de trabajo será de 12 horas y estará sujeto a las actividades del Alcalde Municipal, así mismo el horario de trabajo del Centro de monitoreo será de doce horas.

Art. 31- Los miembros del CAM de Nejapa, deberán acatar todas aquellas disposiciones que contribuyan a la buena relación, tanto dentro como fuera de la institución, a la formación profesional, e higiene personal para prestar en óptimas condiciones las labores asignadas.

Art. 32.- En el CAM de Nejapa, no se permitirá ninguna práctica de desinformación o tergiversación de la misma, que atente contra la estabilidad de las relaciones entre sus miembros y de la Institución misma. En caso que se compruebe tal acción será objeto de sanción.

Art. 33.- La posición que desempeñaran los miembros del CAM, en su turno de 24 horas, estará establecido en el

documento denominado “Rol de Posiciones”, el cual será elaborado por el Subdirector y deberá de contar con el visto bueno del Director del CAM, posiciones que podrán ser rutinarias u ocasionalmente especiales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, dicho “Rol de Posiciones” deberá estar al alcance de todos los agentes, quienes deberán consultarlo periódicamente para conocer previamente las actividades que les corresponda desempeñar.

En caso que sea necesario de manera especial asignar agentes del CAM en actividades debido a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, será el Director del CAM en coordinación con el Subdirector, quien asignara a los agentes del CAM, que considere necesarios, debiendo éstos cumplir con la instrucción girada.

Art. 34.- Será obligatorio para todos los Agentes del CAM de Nejapa, el reportarse ante el Subinspector o el Comandante de Guardia, a la hora de salir de la base y a la hora del ingreso a la misma, así como informar sobre el recibimiento o entrega de los bienes de la institución de terceros en custodia, para lo cual se llevará un libro de consignas.

Art. 35.- Es responsabilidad de todos los Agentes del CAM, la elaboración de reportes sobre las actividades realizadas y novedades ocurridas durante su turno de servicio ante algún suceso fuera del curso normal de las actividades rutinarias del CAM y presentarlo a su jefe inmediato, por lo que deberá hacerlo constar en el libro de novedades.

Art. 36.- Todo el personal del CAM de Nejapa, aunque no se encuentre de servicio, debe guardar la debida confidencialidad y respeto a los asuntos de la institución y a los miembros que la conforman.

Art. 37.- Dentro de las Instalaciones del CAM y en cualquier instalación de la Alcaldía Municipal de Nejapa, se prohíbe al personal que no este de guardia, que porten armas de fuego cargadas, a fin de evitar cualquier accidente; con excepción, de los autorizados especialmente para portarlas y los que estén de servicio, observando el debido cuidado. Para garantizar el cumplimiento de esta norma, habrá revisiones periódicas. El incumplimiento de lo anterior será sancionado de acuerdo al presente Reglamento, y cualquier incidente producido por incumplimiento, el infractor responderá ante las autoridades competentes

Art. 38.- Todos los miembros del CAM, deberán de acatar la disciplina interna de forma rigurosa, respetando todas las formas de relaciones interpersonales, así como los horarios de trabajo, estudios y descanso, inclusive la atención al público y visitas en los respectivos lugares asignados para tales fines.

Art. 39.- Los miembros del CAM de Nejapa, deberán respetar la estructura jerárquica establecida, para hacer consultas, presentar informes, u otros asuntos relacionados con el trabajo, excepto en aquellos casos de extrema urgencia y confidencialidad, que requiera necesariamente de las instancias superiores.

Art. 40.- Serán aplicadas las sanciones que se impongan, sin perjuicio de las responsabilidades de instancia civil, penal, o administrativa, o de cualquier otra aplicable, en la que pudiera incurrir cualquier miembro del CAM de

Nejapa, conforme a las leyes de la República.

Art. 41.- Los miembros del CAM de Nejapa, no podrán recibir o solicitar cualquier tipo de dádivas por los servicios que este preste.

TÍTULO V ESTIMULOS

Art. 42.- El Director del CAM, hará la propuesta para que los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales sean acreedores a estímulos por su buen trabajo, disciplina y dedicación, los cuales serán aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 43- Clase de estímulos

- a) Reconocimiento por el buen desempeño de sus labores.
- b) Un descanso nocturno al mes
- c) Proporcionar el transporte para dos excursiones al año.
- d) Un día de descanso de 24 horas.

TÍTULO VI DERECHOS ADICIONALES DE LOS AGENTES DEL CAM, A LOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Art- 44- Los Agentes del CAM, debido a su horario de trabajo, contarán con cinco permisos personales de 24 horas, cada uno, o en su defecto ciento veinte horas. A excepción de los agentes que sean "Protección de funcionarios" y de Centro de monitoreo que contarán con cinco permisos personales de 12 horas, cada uno, o en su defecto sesenta horas.

Art- 45- A los Agentes del CAM, se les dará un apoyo económico, según costo real, para la refrenda de licencia y matrícula de arma de fuego, durante el tiempo que utilicen sus armas para el desempeño de sus funciones.

Art. 46- La municipalidad dotará a todos los agentes del CAM, de armas, municiones y equipo, respectivo.

TITULO VII DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 47.- Las conductas realizadas por acción u omisión de los Agentes Municipales en el ejercicio de sus cargos

y atendiendo a su gravedad, podrán ser consideradas como faltas leves, graves, y muy graves.

Art. 48.- Son faltas leves, las siguientes:

1. La omisión del saludo a sus superiores.
2. El descuido en su presentación personal.
3. Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin una autorización para tal efecto.
4. Las llegadas tardías e incumplimiento al horario de trabajo cuando no sea de forma reiterada.
5. No respetar el nivel jerárquico ya establecido para hacer sus peticiones o rendir informes.
6. La impuntualidad injustificada a la hora de recibir el turno correspondiente.
7. No dar a conocer en forma veraz la dirección de domicilio o residencia privada, y demás información personal que se le solicite.
8. Comercializar cualquier tipo de mercadería durante su turno de trabajo.
9. No dar aviso a sus superiores, sobre hechos de sus compañeros de trabajo que puedan constituir faltas leves.
10. Las establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo, de la municipalidad.

Art. 49.- Son faltas graves, las siguientes:

1. La negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Tratar de forma irrespetuosa a sus compañeros de trabajo o superiores.
3. Portar armas de fuego sin la documentación debida, así como el descuido o imprudencia grave en el manejo de las mismas.
4. La negligencia en instrucción o adiestramiento para la formación profesional del personal, lo cual comprende entre otras circunstancias, el negarse a recibir capacitaciones, y no asistir a las mismas, cuando le sea comunicado por sus superiores.
5. Las acusaciones o informes manifiestamente tendenciosos o alterados en la veracidad de su contenido, con el fin de perjudicar a particulares, compañeros de trabajo o la institución misma.
6. Aprovecharse de su calidad de Agente del CAM, para obtener ventaja o beneficios personales ante terceros; en operaciones comerciales, o actividades similares.
7. No intervenir durante las horas de servicio, en defensa de la vida, la integridad física y los bienes de los particulares.
8. La negligencia en la conservación y uso de locales, materiales, equipos y demás elementos de servicio institucional.
9. Aceptar o solicitar dadas por el servicio prestado a una o varias personas.
10. Las expresiones o manifestaciones públicas de críticas, disgustos o inconformidad respecto a decisiones u órdenes de los superiores, así como tolerarlas de los subalternos.
11. No vestir el uniforme reglamentario con sus números de identificación asignados, cuando se encuentren en servicio activo.
12. El trato descortés, prepotente u ofensivo al público.
13. Abandonar de forma injustificada el puesto o sector de vigilancia.
14. El no someterse a las respectivas evaluaciones de desempeño, que permitan medir su rendimiento

profesional.

15. El extravío o sustracción de los objetos que forman parte del equipo, uniforme y de las identificaciones de los agentes del CAM, así como también los objetos de uso personal que pertenecen a los compañeros, cuando estos no constituyan delito.
16. Realizar actos que afecten el desarrollo o la imagen de la institución, o que puedan perjudicar Derechos de terceros.
17. Las riñas o confrontaciones entre compañeros dentro o fuera de la base u otro espacio donde se encuentre de servicio.
18. Impedir o limitar el libre ejercicio de los Derechos Fundamentales, de los Agentes del CAM, compañeros municipales y de la población en general.
19. Promover, participar u observar la práctica de juegos y apuestas ilícitas que se lleven a cabo en las instalaciones del CAM u otro sitio del Patrimonio Municipal.
20. Ocultar las faltas graves que cometan los miembros del CAM de Nejapa, o las cometidas por negligencia o descuido propio.
21. No prestar el auxilio urgente en aquellos hechos o circunstancias en que su actuación sea de obligatorio cumplimiento.
22. Participar en actividades que alteren el normal desempeño de sus funciones cuando se encuentre de servicio.
23. No llevar debidamente actualizados los registros establecidos con carácter obligatorio de las consignas y novedades, o alterar cualquier información de los mismos.
24. Las establecidas en el artículo 63 del Reglamento Interno de Trabajo, de la municipalidad.

Art. 50.- Faltas muy graves:

1. Exhibir la placa o carné que lo acredite como Agente del CAM de Nejapa, con el propósito de cometer un ilícito en beneficio personal o de terceros.
2. El incumplimiento reiterado de sus funciones, deberes, así como también la desobediencia abierta a los mandatos Constitucionales.
3. Manifiestar de forma reiterada actitudes contrarias a la Institución.
4. Atentar gravemente contra la dignidad de las personas, abusando de su autoridad y atribuciones, practicando tratos inhumanos, o discriminatorios a sus compañeros de trabajo y a la ciudadanía en general.
5. Atentar en contra de la libertad sexual, religiosa o política de las personas.
6. El acoso a compañeros o compañeras de trabajo de cualquier tipo.
7. Embriagarse durante el servicio, o presentarse con aliento a alcohol por haberlo consumido en su día libre consumir o comercializar drogas, o presentarse al servicio bajo efectos de las mismas u otros estupefacientes.
8. Extraviar o facilitar materiales y equipos de la institución a terceros, siendo responsable pecuniariamente por el extravío y deterioro de los mismos.
9. Dedicarse a tolerar o fomentar negocios ilícitos o cualquier otra actividad incompatible al servicio, que

debe prestar el Cuerpo de Agentes Municipales.

10. Destrucción alteración o suplantación de las evidencias probatoria de los hechos en contra de las Ordenanzas, Acuerdos Municipales o de faltas disciplinarias.
11. Apropiarse de bienes, dinero, equipos y otros medios pertenecientes al CAM, a la Alcaldía Municipal de Nejapa, al Estado o de particulares bajo su custodia depósito o administración.
12. Divulgar el contenido de documentos, materiales o información oficial que conozca por razón de su cargo, agravándose la falta cuando se perjudique el desarrollo de la investigación de cualquier persona o institución.
13. Incumplir con la confidencialidad de las órdenes, operativos o dispositivos que se giren.
14. Tolerar, encubrir o fomentar en el personal cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria muy grave.
15. El incumplimiento de una sanción impuesta por el organismo sancionador competente.
16. Promover o participar vistiendo el uniforme en actividades que no estén dentro de su competencia o fuera de acciones que no hayan sido autorizadas u organizadas por el Cuerpo de Agentes Municipales.
17. Cuando incurran en dos faltas graves en un período de dos meses, contados a partir de la fecha en que la primera falta grave quedo ejecutoriada.
18. Al comprobarse el enriquecimiento ilícito mediante adquirir bienes de dudosa procedencia.
19. Dormir en horas laborales.
20. Tener relaciones amorosas dentro de la Institución.
21. Hacer uso de las instalaciones de su responsabilidad para actos que riñen con la moral.
22. Las establecidas en el artículo 64 del Reglamento Interno de Trabajo, de la municipalidad.

TITULO VIII.

DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 51.- La investigación disciplinaria estará a cargo de un Delegado de Investigación, que será de la Unidad de Inspecciones o el Subinspector, según sea el caso, que se denominará: “Delegado para la Investigación Disciplinaria”, el cual será designado por el Director del CAM.

Sobre las faltas disciplinarias que los miembros del CAM pudieren cometer, dicha investigación se activará por denuncia de cualquier ciudadano, su representante legal, de oficio o por denuncia de los mismos agentes o Sub inspector del CAM de Nejapa.

Art. 52.- El delegado para la investigación disciplinaria tendrá acceso a los expedientes administrativos en los cuales consta los historiales de todos los miembros del CAM de Nejapa, con el fin de actualizarlo y evaluar el desempeño de cada agente.

Art. 53.- El delegado para la investigación disciplinaria, deberá incorporar a los expedientes, todas aquellas faltas cometidas, dejando constancia por escrito.

Art. 54.- Si dentro de la investigación se establece de forma inequívoca, que la infracción constituye delito o sanción administrativa, el delegado de la investigación por medio de informe hará del conocimiento al Director del CAM, para que este último sancione o remita informe a las autoridades administrativas o judiciales competentes con base a la documentación obtenida, según corresponda.

Art. 55.- El delegado de la investigación disciplinaria, llevará una base de datos, sobre todas las investigaciones realizadas, a parte del expediente específico de cada uno de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, que deberá ser actualizado constantemente.

TITULO IX.
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Art. 56.- Los miembros del CAM de Nejapa, dependiendo de la gravedad de la falta que cometan, estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación oral privada.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de sueldo.
- d) Postergación del derecho de ascenso.
- e) Despido del cargo o empleo.

Art. 57.- Las sanciones serán impuestas por el Concejo, el Alcalde y funcionarios de nivel de dirección de la siguiente manera:

- a) El Concejo: impondrá sanciones a los empleados de dirección o aquellos los cuales está reservado su nombramiento a este ente colegiado.
- b) El Alcalde: impondrá sanciones a los empleados no reservados para el Concejo. Podrá delegar esta función en los empleados de dirección con personal bajo su cargo.
- c) Los Empleados de dirección: Podrán sancionar a los empleados subalternos adscritos a su dependencia administrativa, siempre que dicha función esté delegada por el Alcalde. Los empleados de dirección no podrán sancionar a empleados que no estén bajo su cargo.
- d) La Comisión: Para los casos reservados de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la LCAM.

Art. 58.- La amonestación oral privada deberá ser aplicada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 60 Numeral. 2 de la ley de la carrera administrativa municipal, así como por las faltas leves contempladas en el presente Reglamento, o las de otras leyes laborales. La sanción de amonestación oral será aplicada por el Director del CAM. Para la aplicación de esta amonestación se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 69 de la LCAM.

Art. 59- En caso de reincidencia dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la imposición de la primera amonestación verbal, la amonestación será por escrito y estas serán impuestas por el Director del CAM, con la comprobación del hecho que las motiva. Y aplicando el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

En el acta que se elabore se le ordenará al infractor la corrección inmediata de la actuación u omisión que generó la infracción o la acumulación de infracciones, estableciendo un plazo específico para dicha corrección.

Art. 60.- Se aplicará la sanción de suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días a los agentes del CAM que cometan las faltas graves, establecidas en el presente Reglamento, para lo cual se valorará factores como acumulación de infracciones, reincidencia, y el grado de afectación a la institución o a terceros. Esta suspensión será impuesta por el Alcalde municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Art. 61.- Se aplicará la sanción de suspensión sin goce de sueldo por más de cinco días a los agentes del CAM, si fuera reincidente de una falta grave, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la primera falta, o si por la gravedad de la afectación a la institución o a terceros, hayan ocurrido perjuicios de proporciones considerables, estas se considerarán como faltas muy graves, sin que esta sea considerada como causal de despido.

Las suspensiones por más de cinco días serán impuestas por el Concejo o el Alcalde, según sea el caso, previa autorización de la respectiva Comisión Municipal y de acuerdo al procedimiento establecido en la LCAM. Esta autorización previa será necesaria únicamente para los empleados comprendidos en la LCAM.

Art. 62- Son causales de despido, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 56 o incumplimiento de las prohibiciones del Art.61 de la LCAM, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de la administración.
- b) Hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año; autorizadas por la Comisión Municipal.
- c) Falta notoria de idoneidad evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo.
- d) Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado que su relación laboral sea por nombramiento, faltare por más de ocho días consecutivos sin causa justificada, y aquellos que su relación laboral se establece por contrato, con dos días consecutivos o tres alternos en el mismo mes.
- e) Ser condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- f) Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaja o fuera de ella cuando se encontrare en ejercicio de sus funciones.
- g) Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan directamente en grave peligro al personal de la misma;

h) Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas enervantes o estupefacientes en el lugar de trabajo o fuera de él, cuando estuviera en el ejercicio de su cargo o empleo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas o estupefacientes.

Art. 63.- De todas las amonestaciones se deberán anexar a los expedientes de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales y se remitirá una copia a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, así como al Departamento de Recursos Humanos, para ser anexada a su expediente institucional.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSPENSIONES Y DESPIDO

Art. 64.- Las suspensiones sin goce de sueldo, impuestas a los agentes del CAM, hasta por cinco días, serán impuestas por el Alcalde, dando audiencia por el término de tres días al servidor público, a fin que se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen. Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará la suspensión. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimaren procedentes, y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

Art. 65.- Las suspensiones sin goce de sueldo, impuestas a los agentes del CAM, por más de cinco días, serán impuestas por el Concejo o el Alcalde, según sea el caso, previa autorización de la respectiva Comisión Municipal y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su artículo 70.

Art. 66.- En caso de Despido, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

RECURSO DE REVOCATORIA

RECURSO DE REVOCATORIA

Art. 67.- De las resoluciones de los funcionarios de nivel de dirección, alcalde y comisiones municipales según sea el caso, podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes de la respectiva notificación.

Los funcionarios de nivel de dirección, alcalde y comisiones municipales según sea el caso, resolverán confirmando o revocando su resolución dentro de los tres días siguientes al recibo del recurso.

CAPITULO II

EFECTOS

Art. 68.- Todas las resoluciones de los Recursos quedarán firmes desde el momento de su pronunciamiento, tendrán fuerza coercitiva y serán de inmediato cumplimiento.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa, serán evaluados de forma periódica en sus conocimientos teóricos y prácticos, así como también en su desempeño diario.

Art. 70.- Se establecen dos tipos de uniforme de uso obligatorio los cuales serán designados por el Director del CAM conforme a lo establecido por ley.

Art. 71.- Lo no previsto en el reglamento interno se resolverá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la municipalidad de Nejapa, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código Municipal, Código de Trabajo y la Constitución de la República y tratados internacionales.

Art. 72.- Los términos: Agente, Sub inspector, Subdirector, Director, Alcalde, entre otros que se utilizan en género masculino, se entienden indistintamente tanto para género masculino como femenino, debiéndose interpretar en cualquiera de las connotaciones, según sea el caso.

Art. 73.- Se deroga el Reglamento Disciplinario y Uso de Armas de Fuego del Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía Municipal de Nejapa.

Artículo 74- Los Agentes del CAM que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con el curso de capacitación de la Academia Nacional de Seguridad Pública, contarán con 12 meses contados a partir de la Legalización del CAM, para que se sometán y aprueben dicho curso, caso contrario serán trasladados a otra área.

Art. 75.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de haber sido decretado

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Nejapa, a los ----- días del mes de ----- de dos mil -----.